

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Doce (12) de Enero del año dos mil veintidós (2022).-
Correo electrónico: cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019 - 01051.

Sería del caso fijar fecha para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., sino fuera porque se advierte que se satisface el presupuesto previsto en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., siendo del caso emitir sentencia prematura que defina la instancia.

En efecto, al calificar la demanda, su réplica y el traslado de la contestación de la demanda, se verifica que las partes solicitaron únicamente pruebas de orden documental que arrimaron junto a sus memoriales, razón por la que no existe otro medio suasivo que requiera ser practicado; de allí, que se estructure la hipótesis correspondiente a “(...) cuando no hubiere pruebas por practicar (...)” por cuanto los documentos ya integran el expediente.

Así las cosas, ejecutoriado este proveído, reingrese el expediente al Despacho a efectos de proferir sentencia anticipada.

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **002**, hoy **13 de enero de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado - Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30d2389722591e567b13c84ea68d0001fa13cb7a11c46e797850c838e38766f**

Documento generado en 12/01/2022 12:32:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>